

en la especialidad Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial.

Estas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20257 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se amplía, con carácter excepcional, el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional a la Sección de Formación Profesional de primer grado de Quintanar de la Sierra (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización, en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional, en la localidad de Quintanar de la Sierra (Burgos), y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la zona, así como el favorable informe emitido por el Delegado provincial correspondiente,

Este Ministerio a tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Quintanar de la Sierra sean ampliadas, con carácter excepcional, con el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Estas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos para las mismas sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

20258 *ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Vic (Barcelona) para impartir durante el próximo curso 1979-80 las enseñanzas que en la misma se expresan.*

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2776/1973, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Vic (Barcelona), terminadas las obras de adaptación para la misma del edificio denominado «Casa de Caridad», anteriormente Convento de Santo Domingo, a propuesta de la Dirección General de Personal, en uso de las atribuciones que le concede el artículo once del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Vic (Barcelona) para impartir desde el próximo curso 1979-80, con validez oficial de sus enseñanzas, los tres primeros cursos comunes del vigente plan de estudios a aquellos alumnos que comiencen los mismos a partir del citado año académico y los de las especialidades de Cerámica, Forja artística y Repujado y Cincelado en Cuero, de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para los alumnos que, procedentes de otras Escuelas, acrediten tener aprobados en las mismas los tres cursos comunes.

Por la Dirección General de Personal se adscribirá a la mencionada Escuela el Profesorado y Personal necesario para su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20259 *ORDEN de 19 de julio de 1979 sobre creación de 11 unidades de Educación General Básica para educación de emigrantes en Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Inglaterra y Suiza.*

Ilmo. Sr.: El convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1969 faculta al Consejo Escolar Primario para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles (Junta de Promoción Educativa desde la Orden ministerial de 14 de junio de 1977), para proponer al Ministerio de Educación la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta de creación de nuevas plazas en el extranjero necesarias para el curso 1979-80, que formula la Junta de Promoción Educativa a través de la Secretaría Ge-

neral Técnica del Departamento, y teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes y, de modo especial, de sus hijos comprendidos en edad escolar obligatoria exigen la ampliación de las unidades escolares actualmente existentes en Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Inglaterra y Suiza

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean las siguientes unidades escolares de Educación General Básica:

Alemania: Treinta y dos unidades escolares.

Bélgica: Diez unidades escolares.

Francia: Quince unidades escolares.

Holanda: Trece unidades escolares.

Inglaterra: Veintiuna unidades escolares.

Suiza: Veintisiete unidades escolares.

Segundo.—La enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesorado nombrado para regentar las plazas que se crean percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar que por su situación corresponda, así como los complementos propios del Cuerpo a que pertenezcan por su condición de funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero, que se entenderá comprendida en la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne a los Profesores nombrados.

Cuarto.—Análogo régimen se aplicará, con las adaptaciones formales que procedan, para el pago de las remuneraciones de aquellos Profesores que, por no ser funcionarios de carrera, hayan de ser nombrados interinos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

20260 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se autoriza la venta directa, sin trámite de subasta, de un piso propiedad de la Fundación «Josefina Villasante», de Madrid.*

Visto el meritado expediente, y Resultando que, por Resolución de la Subsecretaria de este Ministerio de 14 de noviembre de 1978, conforme a la propuesta del Servicio de Fundaciones e informe de la Asesoría Jurídica número 40.666, se autorizó al Patronato de la Fundación «Josefina Villasante», de Madrid, para que pudiera enajenar directamente a sus inquilinos los distintos pisos de diversas fincas de la que era propietaria, en el precio que resultaba de capitalizar la renta que los mismos pagaban, conforme a lo establecido por la Ley de Arrendamientos Urbanos; precio que resultaba en el conjunto de la suma de las viviendas superior al valorado pericialmente para cada finca;

Resultando que, según fotocopias obtenidas de aquel expediente y unidas al presente, la finca número 4 de la calle de San Leonardo fue valorada pericialmente, en conjunto, por la cantidad de dos millones setecientos mil pesetas, pero dando un resultado efectivo de 3.872.133,32 pesetas, obtenido de la suma de las capitalizaciones parciales de sus viviendas, en el cual aparecía el piso tercero derecha con un precio de 134.000 pesetas;

Resultando que actualmente el Patronato de la referida Institución solicita, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de este Ministerio, que se le autorice a vender el piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo, de modo directo y en el precio de tasación pericial, comprobado por la Unidad Técnica del Ministerio de 350.000 pesetas, a la Archidiócesis de Madrid, que se ofrece a comprarlo, por necesitarlo para vivienda de Sacerdotes de la Párroquia de San Marcos, sita en el número 10 de la precitada calle de San Leonardo y por existir la circunstancia de que, habiendo fallecido el inquilino que lo ocupaba sin haber ninguna persona con derecho de subrogación, éste ha quedado libre, e inefectiva por tanto respecto a él la resolución anteriormente citada, que autorizó su venta al inquilino;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, según lo establecido en el número 3 del artículo 104 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, es de la competencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento el dispensar del trámite de subasta en las enajenaciones de bienes de las Fundaciones;

Considerando que en este expediente se han cumplido las previsiones del artículo 29 del anteriormente invocado Reglamento de 21 de julio de 1972, con aportación al mismo de todos

los documentos necesarios; habiéndose comprobado la valoración pericial del piso objeto de la enajenación, al que asignándosele actualmente el precio de 350.000 pesetas resulta ventajoso para la Fundación, ya que anteriormente y por capitalización de la renta del anterior inquilino fallecido resultaba en pesetas 134.000; constando además el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio;

Considerando que, ponderando discrecionalmente, según dispone el apartado d) del número 1 del artículo 29 del ya invocado Reglamento, las razones aducidas y la valoración anteriormente señalada, se estima oportuno aconsejar la venta directa del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo, al Arzobispado de Madrid, en el precio de pesetas 350.000 al contado;

Considerando que, conteniéndose en este expediente una propuesta que contiene un pronunciamiento excepcional, dentro de la normativa general para esta clase de asuntos, es aconsejable oír el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de 21 de julio de 1972.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la venta directa, sin trámite de subasta, del piso tercero derecha de la casa número 4 de la calle de San Leonardo de esta capital, del que es propietaria la Fundación Cultural Privada «Josefina Villasante», en el precio de 350.000 pesetas, en favor del Arzobispado de Madrid, por haber quedado sin efecto la autorización anteriormente concedida por esta Subsecretaría de fecha 14 de noviembre de 1978, en cuanto al mismo exclusivamente se refiere de venta a su inquilino, que ha fallecido, sin que exista persona alguna con derecho de subrogación de derechos arrendatarios.

Segundo.—De la formalización del precitado acto de enajenación del piso se dé cuenta a este Protectorado, con acompañamiento de la oportuna copia legalizada de escritura.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos.
Madrid, 2 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza

Sr. Secretario general del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO

20261 *ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Decreto tres mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día 15, sobre régimen de las Organizaciones Profesionales Sindicales, y que al formalizarse la demanda se concretó la impugnación al artículo treinta y nueve, 1, d), y disposición transitoria sexta del referido Decreto debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas disposiciones objeto del presente recurso por ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20262 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», y seguida ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, confirmando la sanción de sesenta mil pesetas de multa impuesta por infracción de la Ordenanza de Seguridad e Higiene del Trabajo a la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos nulo y no conforme a derecho el acto administrativo recurrido y consecuentemente los que en él se confirman. Declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a que le sea devuelto el importe de la multa impuesta y satisfecha. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Félix Hernández Tejedor.—Paulino Martín (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20263 *ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ingemar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos noventa y seis, promovido por el Procurador señor Navarro, en nombre y representación de «Ingemar, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, resoluciones que se declaran válidas e eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20264 *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotónica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Radiotónica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de los recursos acumulados e interpuestos por "Radiotónica, S. A.", domiciliada en Madrid, y la "Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.",